



El término de traslado de traslado de la demanda ya venció. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 14/12/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL POSESORIO

Radicación: 2020.00030.00
Demandante: JOSELYN CELY
Demandados: DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA y OTRA

En firme el auto admisorio y una vez vencido el termino de traslado de la demanda y de las excepciones, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 372 y 392 del C.G.P., se fija el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para practicar pruebas y proferir sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, para practicarse el día de la diligencia así:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

1. escritura pública No. 969 del 01 de septiembre de 1989de la Notaría Primera de Sogamoso.
- 2.Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de Sogamoso, de la M.I. No. 095-19107.
- 3.Certificado catastral correspondiente al inmueble con código catastral No.1546600000000060633000000000 del IGAC.
- 4.Resoluciónde fecha 26 de agosto de 2019 de querrela por perturbación a la posesión.
- 5.Dictamen Pericial con Registro fotográfico y plano.
- 6.Recibosde impuesto predial.
- 7.Póliza de Seguros Judiciales para realizar la Inscripción de la demanda.

Testimoniales:

1. Orlando Cely Hurtado
2. Carmen Olga Cely Hurtado
3. José Deogracias Cely
4. Sandra Milena Arguello
5. Santiago Siachoque Naranjo
6. Rosa María Cogua Patiño

Inspección Judicial:



Del inmueble ubicado en la vereda de Vallado del Municipio de Monguí, Departamento de Boyacá, denominado "SANTA ANA", comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PIE: con terreno de Antonio Arguello y Deogracias Niño, barranco al medio, POR UN COSTADO: con de Custodio Rodríguez y Nazario Acevedo, por piedras enterradas; POR LA CABECERA: Con de Nazario Acevedo, barranco al medio; y POR EL ULTIMO COSTADO, antes con del comprador, hoy con calle real y Sacramento Arguello y encierra, y demás características contenidas en la escritura pública No. 969 del 01 de Septiembre de 1989 de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, correspondiente al Folio de M.I. No. 095-19107 de la Oficina de Registro de Sogamoso y código Catastral No. 1546600000000060633000000000 del IGAC.

Dictamen Pericial:

Dictamen pericial practicado por el Auxiliar de la Justicia RAFAEL HERNANDO ACEVEDO SIABATO, identificado con la C.C. No.4.168.474 de Monguí y R.N.A./C.C. 05-4658 CORPONJAS, al predio objeto de la perturbación donde se dictamina quien es el poseedor para el momento de la perturbación, los actos perturbatorios, etc. Dictamen que debe ser sustentado por el auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

Pruebas de la parte demandante:

Documentales

1. Partida eclesiástica de matrimonio de SACRAMENTO ACERO con CIRO MERCHAN
2. Partida de defunción de SACRAMENTO ACERO (Suc. Ilíquida)
3. Partida de bautismo de MARÍA BASILIA MERCHAN ACERO hija de los anteriores
4. Partida de bautismo de DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA con la cual se acredita que la demandada es nieta legítima de los abuelos maternos CIRO MERCHAN y SACRAMENTO ACERO E HIJA de MARÍA BASILIA MERCHÁN ACERO.
5. Escritura Publica 819 del 22-09-1936 de la Notaría Segunda de Sogamoso
6. Escritura Pública 128 del 02-02-1939 de la Notaría Segunda de Sogamoso
7. Escritura Pública 437 del 07-05-1981 de la Notaría Primera de Sogamoso
8. Escritura Pública 969 del 01-09-1090 de la Notaría Primera de Sogamoso
9. Escritura Pública 1525 del 07-12-2010 de la Notaría Primera de Sogamoso
10. Matricula Inmobiliaria 095-19107 con inscripción de cada escritura
11. Títulos Escriturarios que proceden con ESPECIFICACIÓN FALSA TRADICIÓN 610 ENAJENACIÓN DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO y que se refieren al predio de mayor extensión perteneciente originalmente a SACRAMENTO ACERO (Sucesión ilíquida) inscritos todos en la matricula inmobiliaria 095-10107 del Registro de Sogamoso.
12. Certificado Catastral obrante al expediente por gestión del demandante.
13. Oficiar a la Tesorería Municipal de Monguí para que, con destino a este proceso en calidad de prueba trasladada, se expida certificación acerca de qué persona aparece en esa dependencia como titular original del inmueble rural con código catastral actual 15460000000000006063300000000000.

Interrogatorio de Parte

1. Joselyn Cely (refiriéndose a los hechos de la demanda y la posesión invocada)

Testimoniales:

1. Hernando Hurtado Amezcuita
2. Mauel Chaparro Alarcón



Se previene a las partes que deben presentarse personalmente el día y hora señalados para rendir interrogatorio de parte, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada a la diligencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y además se impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la emergencia sanitaria ya conocida persiste, se hace necesario efectuar la audiencia de manera virtual, por secretaría coordínese con el ingeniero de sistemas el Consejo Seccional de la Judicatura los medios tecnológicos a utilizar ya sean por enlaces o links, e infórmese a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 33

Auto de fecha: 16 de diciembre de 2020
Notificado hoy: 18 de diciembre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria